



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000457 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 OCT 2019

VISTO: El Oficio N° 2291-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 10 de setiembre del 2019 e Informe N° 621-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de setiembre del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 498569, de fecha 13 de febrero del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **NANCY SALAS DIAZ**, solicita pago de devengados más intereses legales del 10% del Fonavi reconocido con Resolución Directoral N° 1123-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de noviembre del 2014;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 619381, de fecha 07 de agosto del 2019, la administrada **NANCY SALAS DIAZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Denegatoria Ficta, al no haberse pronunciado la DIRESA sobre el pago de devengados más intereses legales del 10% del Fonavi (Decreto Ley N° 25981), reconocido con Resolución Directoral N° 1123-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de noviembre del 2014, alegando que ha transcurrido en demasía el tiempo que establece el Art. 153° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sin tener respuesta alguna; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000457 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 OCT 2019

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno al procedimiento iniciado, es necesario precisar en primer lugar, que la pretensión de la administrada es el pago de devengados más intereses legales del incremento del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI, establecida en el Decreto Ley N° 25981 y única Disposición Final de la Ley N° 26233, al habersele resuelto su reclamo vía reconsideración;

Que, en relación a ello, es de mencionar que mediante Resolución Directoral N° 1123-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST.DR, de fecha 10 de noviembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se DECLARO FUNDADO el recurso impugnativo en la modalidad de Reconsideración contenido en el Expediente Administrativo N° 12788 de fecha 21 de octubre del 2014, interpuesto por la administrada recurrente Nancy Inés Salas Diaz contra la Resolución Directoral N° 957-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR-OAJ de fecha 24 de setiembre del 2014, sobre reconocimiento del derecho de percibir el incremento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de febrero de 1993 que estuvo afecta a la contribución al FONAVI más intereses legales;

Que, de la emisión de la Resolución Directoral N° 1123-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST.DR, de fecha 10 de noviembre del 2014, se advierte que dicha resolución tiene la calidad de firme y consentida;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000457 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 OCT 2019

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1123-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de noviembre del 2014 (que tiene la calidad de firme y consentida), que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 957-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR-OAJ de fecha 24 de setiembre del 2014, corresponde en este caso, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes el cumplimiento de lo solicitado por doña NANCY SALAS DIAZ, debiendo realizar las gestiones presupuestarias correspondientes;

Que, asimismo, es de anotar que lo solicitado por la administrada NANCY SALAS DIAZ es una pretensión de incidencia presupuestaria que debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, por otro lado, es de precisar que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;**

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por doña NANCY SALAS DIAZ, contra la Resolución Denegatoria Ficta.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 621-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de setiembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000457 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 28 OCT 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **NANCY SALAS DIAZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. N° 498569, de fecha 13 de febrero del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 1123-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST.DR, de fecha 10 de noviembre del 2014, debiéndose sujetarse la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAMILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)